

# EL FARO NACIONAL,

REVISTA UNIVERSAL

## DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

LEGISLACION.	INSTRUCCION PÚBLICA.	ECONOMÍA POLÍTICA.	MEJORAS PÚBLICAS.
JURISPRUDENCIA.	EDUCACION.	REFORMAS ÚTILES.	FOMENTO.
TRIBUNALES.	LITERATURA.	INDUSTRIA.	PROGRESOS SOCIALES.

### SECCION DOCTRINAL.

#### DE LOS PROMOTORES FISCALES.

##### ARTICULO PRIMERO.

Hay una clase en la administracion de justicia, cuyos funcionarios constituyen el primer grado en la escala gerárquica de la magistratura española. Quinientos abogados, diseminados en todos los partidos judiciales de España, forman esta numerosa y apreciable clase. Colocados allí, como los centinelas avanzados del poder judicial, ellos defienden la primera puerta por donde la arbitrariedad y la injusticia pudieran penetrar en el santuario de las leyes.

Vamos á cumplir hoy con uno de nuestros mas gratos deberes, consagrando á la clase que nos ocupa algunas breves reflexiones. Digna es, por cierto, de ocupar nuestra atencion y de llamar sériamente la del gobierno, la condicion actual de unos funcionarios tan importantes como injustamente desatendidos.

Antes de entrar en materia, séanos permitido dejar consignadas algunas observaciones sobre la índole y la naturaleza de la administracion de justicia.

Por una circunstancia esencialmente propia del alto carácter que distingue á este cuerpo respetable, no hay entre todos sus individuos, como los hay en las demás carreras del estado, funcionarios unidos entre sí con las relaciones

de jefes y subalternos, en la acepcion verdadera y genuina de estas palabras. Hay sí, entre sus varios miembros, esa diferencia que separa al superior del inferior, esa preminencia de orden y de jurisdiccion, que, como en el gobierno sacerdotal, señala en el gobierno judicial los varios grados de la escuela gerárquica, y distingue al juez del magistrado, al que administra justicia en primera instancia, del que revisa y enmienda sus fallos en la segunda. Pero la accion de la justicia, el ejercicio de la autoridad que le va aneja, es tan absoluto é independiente en los primeros como en los últimos funcionarios del orden judicial. El presidente del tribunal supremo no se atreverá á dictar órdenes á un juez inferior en los pormenores relativos á la sustanciacion y fallo de un pleito; ni el fiscal de S. M. se entrometerá nunca con arreglo á la ley, á indicar á un promotor la pena que deberá pedir para cierto y determinado delito.

Otra especialidad distingue á la accion de los tribunales de justicia, de la de los demas cuerpos administrativos del estado. En todos ellos el pensamiento que obra, viene, digámoslo así, de arriba abajo; desciende del superior al inferior: el primero lo concibe y ordena; el segundo lo obedece y ejecuta. En la administracion de justicia, la accion de la ley procede ordinariamente de abajo arriba. El juez inferior es el primero que instruye y sentencia el proceso: el juez superior conoce de él en la segunda y tercera instancia. El promotor fiscal es

el primero que interviene y dirige la formación de una causa: el fiscal de S. M. no hace intervenir en ella su respetable autoridad, hasta que el primero lo ha instruido por sí y ha hecho en nombre de la ley todas las gestiones que reclama su cumplimiento.

Estas sencillas y evidentes consideraciones nos llevan á sentar como principio inconcuso, cuya exactitud no puede ponerse en duda, que no hay en la administracion de justicia un solo funcionario cuyo ministerio no sea tan importante como lo son en las demas carreras del estado las atribuciones reservadas á los que tienen el carácter de jefes; y que no cabe paridad, ni aun género de comparacion alguna, entre el oficial subalterno de una oficina de segundo orden y el juez ó promotor fiscal de un partido de entrada; porque la accion de los primeros está reducida á un estrecho círculo, donde se limitan á ejecutar los mandatos del superior; y á los segundos está cometido el conocimiento, instruccion y fallo en primera instancia de cuantos negocios interesan á la vida, la honra, los bienes, y los derechos y acciones de los habitantes de un partido.

Una prueba evidente y completa de esta verdad nos ofrecen las atribuciones confiadas á los últimos funcionarios de la administracion de justicia, que son precisamente á los que se refiere el presente artículo. «Los promotores fiscales, dice el Sr. Ortiz de Zúñiga en sus *Elementos de práctica forense*, hablando de esta materia, ejercen principalmente su ministerio en los negocios criminales, tanto comunes como políticos y de imprenta. Pero tambien lo desempeñan en varios otros civiles, como en las informaciones de pobreza, en aquellos en que se trata del estado político, ó de la condicion civil de alguna persona, en la justificacion de cualidades para el ejercicio de ciertos destinos, en los pleitos en que se trata del interés de algun ausente, que no esté legítimamente representado, en las competencias y toda clase de cuestiones de jurisdiccion, en los litigios de señoríos, en los de mostrencos, en los que interesan al estado, ó á la amortizacion de la deuda pública, y en los negocios en que tenga interés el real patrimonio. Las principales obligaciones que tienen en el orden criminal, están reducidas: 1.º A promover la persecucion y castigo de los delitos que perjudican á la sociedad: 2.º A promover igualmente la pronta y cabal administracion de justicia: 3.º A defender ó prestar apoyo á la

inocencia: 4.º A respetar y procurar que se respeten los derechos de las personas particulares... Su ministerio es imparcial, como la ley en cuyo nombre lo ejercen.»

De intento hemos querido servirnos de palabras ajenas para que no se nos atribuya el propósito de exagerar la importancia de las funciones anejas á la promotoría fiscal. Véase si en la descripcion de ellas hay alguna trivial ó insignificante, alguna que no sea de reconocida importancia y de grave trascendencia para la administracion de justicia. Y nótese que en la época en que escribía el Sr. Zúñiga, ni existía el reglamento de juzgados de 1.º de mayo de 1844, ni el decreto aclaratorio á la ley de vagos de 20 de junio de 1845, que todavía dió mas ensanche y mayor importancia á las atribuciones de este ministerio.

Inútil será decir que para desempeñarlo cumplidamente la ley exige al funcionario algunos requisitos, y éste tiene que imponerse á sí mismo no pocas obligaciones. El nombramiento de promotor fiscal no puede recaer sino en abogado que haya ejercido por cierto tiempo su profesion, algun destino de la administracion de justicia, ó una cátedra de derecho. Su cargo es incompatible con los concejiles. El promotor fiscal ademas, como personificacion viva de la ley, debe ser el tipo de esa imparcialidad rigurosa, de esa severidad que no reconoce ningun género de contemplaciones. Ha de dejar á la puerta de su estudio todos esos sentimientos de cariño y de benevolencia, que forman las mas gratas afecciones de la vida. Ha de acusar con fria impassibilidad á sus amigos, á sus parientes quizá, el dia en que por omision ó por culpa infrinjan el precepto de la ley. Ha de oponer constantemente en las cuestiones civiles el interés del fisco, que todos odian, al interés de los particulares, que él mismo protejeria acaso por impulso de su natural sentimiento. Ha de privarse, en fin, como juriconsulto, de la funcion mas elevada, mas sublime, á que está llamada su noble y honrosa profesion; de la defensa de los reos, manantial inagotable de satisfacciones, de glorias y de triunfos para los que se consagran á la carrera del foro.

Tales y tan graves son los deberes que, así en la vida pública, como en la privada, impone á los promotores fiscales el ejercicio de su ministerio. Sin su exacto y riguroso cumplimiento, sin el eficaz y decidido celo que para

llevarlos á cabo es de todo punto indispensable, los promotores fiscales causarían á cada instante gravísimos daños á la administracion de justicia. Porque si, como de paso hemos observado al comenzar este artículo, el promotor fiscal es el centinela avanzado del poder judicial, y á su custodia está confiada la primera puerta del alcázar de la justicia, ¿quién es capaz de remediar los males que ocasione su falta de vigilancia, su tibieza en el cumplimiento de sus deberes? Piérdanse los primeros momentos en la formacion de un sumario para averiguar el delito y justificar quiénes fueron sus autores: confíese la mayor parte de su instruccion á un alcalde, no siempre celoso, lego las mas veces: omítase la práctica de esas diligencias, que solo sugiere el interes por la justicia, el celo por el servicio público: dilátase por motivos de consideracion, de amistad ó de delicadeza la prision de un culpable, dando lugar á su ocultacion ó fuga; y todo el celo de los tribunales superiores no será ya capaz de reparar el inmenso daño que estas omisiones han ocasionado á la recta y cabal administracion de justicia.

Pero si tan estrictos son los deberes de los promotores fiscales en el desempeño de su ministerio, una compensacion de rigurosa justicia exige que se les considere, que se les atienda, que se les retribuya en proporcion á la importancia de sus funciones. ¿Tienen, en efecto, los promotores fiscales la consideracion y la recompensa que su destino merece?

A esta pregunta responderemos detenidamente en el número inmediato.

J. M. ANTEQUERA.

Tratando el gobierno de presentar á las cortes á la mayor brevedad, segun parece, el proyecto definitivo de arreglo de tribunales, tal vez seria conveniente, para evitar perjuicios á la administracion de justicia y á varios interesados, el suspender por ahora la provision de ciertos oficios subalternos de los juzgados, que, hallándose servidos en la actualidad con inteligencia y celo por funcionarios que los desempeñan con el carácter de interinos, sabemos que, sin embargo, se están sacando en algunos pueblos á licitacion pública, para proveerlos en propiedad.

Tenemos noticia de varios juzgados en los que existen escribanos sirviendo sus oficios interinamente hace algunos años, pero sin dejar, por su calidad de in-

terinos, de cumplir sus deberes con exactitud y diligencia. Estos, en igualdad de circunstancias, deben ser preferidos á cualesquiera otros pretendientes, pero como ignoran todavia la clasificacion que ha de hacerse en el próximo arreglo de los oficios que sirven, así como la categoría en que ha de colocárseles y los emolumentos que podrán producir, no pueden hoy comprarlos sin esponerse á sufrir perjuicios de consideracion cuando se adopte la reforma que se anuncia. Los nuevos pretendientes se hallan en igual caso de ignorar el verdadero valor del oficio que se proponen comprar, y por lo tanto, creemos que seria muy acertada la suspension que hemos indicado, en todos aquellos casos en que el funcionario que sirve interinamente tenga los dotes de inteligencia, moralidad y celo que exigen estos cargos.

Esta suspension seria tambien útil á la administracion de justicia, pues aplazaria hasta el planteamiento de la espresada reforma el ingreso en estos oficios de personas que, si bien muchas de ellas serán apreciables por sus buenas prendas, otras no tendrán acaso la práctica y los conocimientos que necesitan poseer estos funcionarios.

En punto al pensamiento general de la enagenacion de tales oficios, juzgamos que esto deberia suprimirse acordando las indemnizaciones debidas en favor de sus dueños. Las funciones todas de la administracion de justicia son muy delicadas, y las personas llamadas á desempeñarlas deben poseer cualidades morales muy relevantes, de las que no siempre es una garantía el precio que pagan por adquirir el oficio que solicitan. La provision de estos destinos deberá, á nuestro juicio, equipararse con la de los demas del estado, en los que solo debe atenderse á la moralidad, inteligencia y aptitud del que ha de ejercerlos.

## SECCION DE TRIBUNALES.

### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

#### VISTA PÚBLICA.—RECURSO DE INJUSTICIA NOTORIA.

Ayer y antes de ayer ha ocupado á la segunda sala del supremo tribunal de justicia la vista de un recurso de injusticia notoria intentado por la Compañía española de seguros, contra la ejecutoria dictada por la audiencia de Búrgos en autos seguidos entre dicha compañía y la casa de Minondo hermanos, de San Sebastian, sobre la cobranza del valor de la barca *Conchita* que habia sido asegurada y se perdió en las costas de Inglaterra.

Curiosa é interesante por sí la cuestion que se ventilaba, se ha elevado aun á mayor altura por la importancia que han sabido darla [los abogados defensores de

las partes, que lo eran los distinguidos jurisconsultos señores Cortina y Perez Hernandez, abogado éste de la compañía y aquel de la casa de Minondo.

A las doce en punto del día 8 dió principio el acto, presidiendo la sala el Excmo. Sr. D. Lorenzo Arrazola y habiendo ocupado sus puestos los defensores de las partes, presente el escribano de cámara Sr. Carranza, el relator señor Ortiz Leyta dió principio á la lectura del apuntamiento que ocupó como media hora la atención del tribunal. La cuestión, según nosotros pudimos comprender y conforme á lo que aparece de los datos que nos hemos proporcionado, es la siguiente:

Los representantes de la casa de Minondo y de la compañía general española de seguros, celebraron en Bilbao un contrato, en virtud del cual, el representante de la compañía aseguró el valor de las cuatro quintas partes del casco, quilla, velámen y demas pertenencias de la barca *Conchita*, estimada de comun acuerdo en 360,000 rs. El contrato se verificó por término de un año que habia de contarse desde las doce del día 1.º de diciembre de 1848 hasta igual día y hora del siguiente año. Los asegurados pagaron el interés pactado, y en la póliza se espresaron las condiciones de costumbre en semejantes casos.

Navegando la barca, que habia salido del puerto de Liverpool en dirección á la Habana, sufrió en los mismos días del mes en que se hizo el contrato, un furioso temporal, que impidiéndola continuar el viaje, la obligó á arribar primero al puerto de Kingstown, en Irlanda, donde llegó á las cuatro de la tarde del 16 de diciembre, hora en que ya es de noche en aquellos países, remolcada por el vapor de guerra inglés *Trident*. Por la hora, y no haber allí cónsul español, ni almacenes á propósito para la descarga, ni recursos para la composición del buque, no saltó en tierra el capitán y siguió á las pocas horas remolcado por el mismo vapor á Dublin, donde llegó el día 17. Tratando entonces de formalizar el capitán su protesta de mar, dirigióse á casa de un notario y hallándola cerrada por ser día festivo, lo verificó al siguiente.

El vice-cónsul español en aquel punto hizo reconocer el buque por tres peritos, los cuales manifestaron que para llenar bien su cometido necesitaban se le quitase el forro de cobre, y hecho así certificaron: que hallándose el barco sin cobre en sus fondos y sin palos, aparejos, velas, ánclas, ni cables, valia su casco tal como se hallaba 850 libras esterlinas. A las dos meses de haber arribado el buque á Dublin, el capitán hizo ante notario público abandono del buque á los aseguradores, por haberse deteriorado en más de las tres cuartas partes de la cantidad asegurada, y tan luego como de este hecho tuvo noticia la compañía de seguros, dirigió una comunicación á los Sres. Minondo hermanos, manifestándoles que aunque la barca habia sufrido avería gruesa, podia ser rehabilitada para continuar el viaje, y que por ello no admitia el abandono, lo cual produjo el pleito fallado en tres instancias con-

tra la Compañía española de seguros á cuyo nombre se interpuso el recurso de injusticia notoria hoy pendiente.

Terminada la lectura del apuntamiento, el señor Perez Hernandez, dió principio á la defensa de la Compañía general española de seguros, sosteniendo la procedencia del recurso entablado. El abogado, después de hecha la historia del asunto, conviniendo completamente con el relato, procuró demostrar que el abandono de la corbeta *Conchita*, base de las sentencias del tribunal de comercio de Bilbao, y de la audiencia de Búrgos, era legalmente improcedente, porque, en su concepto, adolecia de defectos sustanciales é insubsanables. Alegó que la protesta en que se apoyó el abandono, era completamente nula é ineficaz, porque se hizo fuera del sitio y término que marca el art. 670 del código mercantil, toda vez que el capitán de la corbeta, lejos de haber hecho su protesta en el puerto de Kingstown, adonde arribó el 16 de diciembre, no lo efectuó, y sí en Dublin el 18, cuando iban á cumplirse las cuarenta y ocho horas de haber llegado á este último punto.

Sostuvo asimismo que el abandono era ilegal, porque no lo habia ejecutado, ni el propietario del buque, ni persona que para ejecutarlo tuviese su poder especial, en lo cual encontraba infracción del art. 916 del espresado código, y que aunque se prescindiera de esos defectos, no procedería el abandono, ya porque el buque pudo ser rehabilitado para su viaje, ya porque sumado el valor del casco, el del forro de cobre, y tomada en cuenta la parte con que el cargamento debia contribuir á la reposición de las averías, dedujo que el buque no perdió ni la mitad siquiera de su precio total, y no pudo ser abandonado sin faltar á lo prescrito en los arts. 901 y 922 del ya citado código. El Sr. Perez Hernandez abarcó completamente la cuestión, considerándola bajo todos sus puntos de vista, y concluyó solicitando la absolución de la compañía.

Suspendido el acto por lo avanzado de la hora, al siguiente día, y constituida la sala en los mismos términos que el anterior, comenzó á usar de la palabra el Sr. Cortina cuyo discurso fue escuchado por los señores magistrados con las mismas muestras de atención que lo habia sido el de su compañero.

El ilustre patrono de la casa de Minondo impugnó los fundamentos del recurso, sosteniendo que no era nula la protesta, porque el puerto de Kingstown, no era el de arribada y sí el de Dublin, á donde llegó la corbeta remolcada por el *Trident*; porque el documento se habia estendido tan luego como hubo posibilidad de hacerlo; porque aun cuando no se hubiese estendido dentro de las primeras veinte y cuatro horas, la ley no lo declara terminantemente nulo; porque el descuido del capitán nunca podria perjudicar al armador y porque, aun dado este último caso, en el contrato de seguros se habia incluido tambien la *barateria de patron*, esto es, la prevaricación ó faltas del capitán, en lo cual se hallaba previsto caso que existiese. El Sr. Cortina

después de contestar á los diversos argumentos usados por su compañero el día anterior, concluyó solicitando la desestimación del recurso. Declarado por el presidente visto el negocio, el tribunal se disolvió á las dos. A su tiempo publicaremos el fallo que recaiga.

La sala tercera de la audiencia de este territorio, ha fallado ya la causa formada á Atanasio Diaz Guerra, por herida y muerte sucesiva de Quirico Nombela, de cuya vista dimos cuenta en el número 12 de nuestro periódico. El reo ha sido condenado á dos años de prisión correccional con las accesorias correspondientes.

También ha recaído sentencia en la causa de Manuel Cayetano Garcia, instruida en el juzgado de Chamberí, de que hablamos en el número último. El Sr. D. Miguel Joven de Salas, digno juez de aquel partido y que en el desempeño de cargo tan penoso por la vasta extensión del territorio que comprende, demuestra tan laudable actividad y tan infatigable celo, ha condenado al reo á la pena de cadena perpétua, indemnización á la familia del muerto Esgueva, gastos de juicio, costas y demas accesorias.

## SECCION BIOGRAFICA.

**EXCMO. SR. D. JOAQUIN FRANCISCO PACHECO.**

(Conclusion.)

Si á tan eminente altura aparece colocado el señor Pacheco entre las notabilidades mas ilustres de la política y del foro español en estos últimos tiempos, según hemos visto en la rápida reseña de su vida pública que trazamos en el número anterior, no es menos distinguido nuestro personaje como escritor y como literato.

Los hombres superiores tienen el privilegio de revelar en sus obras el génio sublime con que les ha dotado el cielo. Ellos mismos, tal vez sin apercibirse, forman su propio retrato. Quien desee dibujar su fisonomía y bosquejar su carácter, debe buscar en sus obras la inspiración, y tomar de ellas los colores con que ha de dar vida al cuadro. El Sr. Pacheco ha consignado en sus escritos los altos pensamientos del político las sublimes concepciones del filósofo, los grandes preceptos del legislador, y las tiernas y delicadas inspiraciones del poeta dulce y apasionado.

Generalmente los hombres que tienen en sus producciones el carácter de la universalidad, desarrollan las facultades de la imaginación antes que las del espíritu. Son primero hombres de sentimiento que de razón: la poesía recibe las primicias de su génio, y en pos de ellas recoge la filosofía los frutos sazonados del estudio y de la meditación profunda. El Sr. Pacheco ha sido hasta cierto punto una excepción de esta regla

común. Sus primeras producciones notables, aparte de alguno que otro trabajo ligero de menos importancia, fueron estudios profundos sobre las grandes cuestiones de la administración y de la política. El periodismo lo cuenta desde 1833 entre nuestros hombres mas distinguidos, pues en esta época fundó y dirigió por largo tiempo y con universal aplauso de las personas inteligentes el periódico titulado *El Siglo*.

Posteriormente en 1834 escribió como director, *El Diario de la Administración* y los demas periódicos de que ya hemos hecho mérito en el número anterior, á los que podemos añadir ahora *El Conservador*, *El Español*, *La España*, y últimamente *La Patria*, en el que defendió con la mayor decisión y firmeza los principios y doctrinas del partido conservador, del que ha sido siempre el mas respetable y autorizado jefe.

En los escritos políticos del Sr. Pacheco, dominan el razonamiento severo, y la lógica inflexible, sobre los arranques de la pasión y del entusiasmo. El espíritu de partido ha cedido en él su lugar constantemente al interés de la patria, y á las altas consideraciones del bien público. Háse notado además en el Sr. Pacheco una cualidad que le honra sobremanera. Su tolerancia política y el respeto y consideración con que trata á sus contrarios en medio de los vigorosos ataques que les dirige. Adalid poderoso en el campo de la política y temible siempre á sus adversarios, sin embargo, el Sr. Pacheco procura unir en el combate el valor á la hidalguía, y la generosidad del alma noble y elevada que perdona, al vigor y energía del brazo que acomete y persigue á su contrario hasta vencerlo. Las victorias del Sr. Pacheco, lo mismo en la tribuna periódica, que en la del parlamento, han sido siempre victorias honrosas, triunfos que dan gloria al vencedor, pero que no irritan ni envilecen al vencido.

Entre los trabajos que mas alto concepto han valido al Sr. Pacheco, figuran sus *lecciones de derecho penal*, que pronunció en el ateneo de Madrid con el mayor aplauso del inteligente y numeroso público que acudía á escuchar al profesor eminente, que mas adelante habia de tomar una parte importante en la reforma de nuestros códigos, siendo uno de los individuos mas ilustres de la comisión creada para formarlos. Las *lecciones de derecho penal* del Sr. Pacheco, se distinguen por la filosofía de sus doctrinas, y por los sentimientos humanitarios que respiran. Estas lecciones fueron como el primer albor de otra luz mas abundante y esplendorosa, que habia de derramar su brillo con el tiempo en sus profundos comentarios del código penal.

También merecen un lugar distinguido entre las producciones importantes de la época, las *lecciones de derecho político* del mismo autor. En ellas se elevó el Sr. Pacheco á la mayor altura, demostrando los profundos conocimientos del hombre que algun día habia de ser digno de regir los destinos del país, colocado al frente de los consejos de la corona.

Sus *comentarios á las leyes de desvinculación y al decreto de 4 de noviembre de 1838 sobre recursos de nulidad* son trabajos cuyo mérito no necesitamos encarecer á nuestros suscritores, consagrados casi todos á los graves estudios del ministerio judicial y forense. Es indudable que la mayoría de ellos conocerá esta importante obra, cuyas acertadas doctrinas en las complicadas cuestiones á que dieron origen las leyes de desvinculación, han contribuido eficazmente á resolver en justicia muchas dudas sobre puntos difíciles, asegurando la paz y la fortuna de diferentes familias.

Los comentarios al real decreto sobre recursos de nulidad, también han servido de guía en mas de una ocasión á las partes y á los jueces mismos, en los graves negocios en que aquel tiene lugar, y así en estos

comentarios como en los de la ley de desvinculación las opiniones del Sr. Pacheco se han citado, y aun se citan hoy con frecuencia en los tribunales como una autoridad respetable. En sus comentarios á los recursos de nulidad, merecen llamar la atención, no solo del público ilustrado, sino hasta del supremo gobierno, las incontestables y poderosas razones con que ha probado el Sr. Pacheco la necesidad de que se admitan aquellos en los negocios criminales: materia sobre la que ha creído deber insistir, como lo ha hecho recientemente en el núm. 41 de nuestro periódico, ofreciendo insertar en el mismo el proyecto de ley ó decreto que, á su juicio, debería adoptarse en tan grave asunto.

Empero el Sr. Pacheco, tan profundo jurisconsulto, tan elocuente y concienzudo escritor, necesitaba para sus trabajos un campo mas extenso todavía que el que habia recorrido en sus obras anteriores. Este campo era el de la jurisprudencia penal en toda su extensión, tratándola no solo en la alta esfera de la filosofía, sino tambien en el terreno práctico de la aplicación y del derecho constituido. La publicación del *código penal* en 1848 vino á ofrecerle este vasto campo, el que ha recorrido en los *comentarios* que ha dado á luz sobre el mismo, con la maestría propia de su talento superior y de su espíritu elevado. Varios son los libros apreciables que se han publicado por distinguidos jurisconsultos españoles, comentando la legislación penal de 1848, pero nadie ha disputado al Sr. Pacheco la cualidad de ser el mas filósofo de sus comentadores. Los comentarios de los Sres. Castro y Zuñiga, y los de los Sres. Alvarez y Vizmanos, contienen excelentes doctrinas y reglas muy acertadas para la aplicación de la ley: empero quien desee penetrar su espíritu filosófico, quien intente adivinar la mente del legislador en la multitud de cuestiones difíciles, de disposiciones oscuras, y de preceptos dudosos de que por desgracia abunda este cuerpo legal, consulte los *comentarios* del Sr. Pacheco, y en ellos encontrará sin duda la luz que le guíe en sus meditaciones por la senda del acierto.

La *historia de la regencia de la reina Cristina*, de la que solo ha publicado un tomo y que se propone continuar, tambien es una obra digna de la augusta persona á quien se dirige, y del autor que la ha concebido, por la fidelidad, imparcialidad y rectitud de juicio que en ella resplandece, al tratar de los importantes sucesos en que intervino aquella escelsa señora, que fue la que, durante su mando, puso la primera piedra en el grandioso edificio de nuestra regeneración política.

En la *coleccion de códigos* que ha dado á luz la *Publicidad* cabe una parte muy principal de gloria al Sr. Pacheco, uno de los que con mayor celo han secundado tan útil pensamiento, desempeñando para realizarlo algunos trabajos de la mayor importancia, entre otros el largo y magnífico discurso que precede al Fuero Juzgo.

Sobre las producciones que lijeramente hemos indicado, en la imposibilidad de formar de ellas un juicio crítico en los estrechos límites de un periódico, el señor Pacheco ha dado á luz otras menos graves y de distinto género: entre ellas varias poesías sueltas, y los dramas titulados *Alfredo*, *Los infantes de Lara* y *Bernardo*, en las que la inspiración poética ha remontado su genio á la misma altura, á que la filosofía y la política lo han elevado, tratando de mas serios asuntos.

Hemos dicho que el Sr. Pacheco se retrata á si mismo en sus obras; pero antes de que hable ó escriba está demostrando quien es á los ojos de cualquier inteligencia medianamente perspicaz que quiera observarle. Su aspecto previene favorablemente. Su semblante respira dignidad, pero sin orgullo ni pretensiones de

hombre grande. Es grave sin seriedad ni aspereza, sencillo sin vulgaridad, dulce sin afectación, amable sin estudio, indulgente y benigno sin debilidad.

Sus modales son finos, sus maneras elegantes y modestas. En él se nota ese tipo de la cultura del hombre de sociedad, á cuyas operaciones todas preside otra cosa, sin la cual nada vale el talento: un sentido siempre recto, y un gusto siempre delicado.

La voz del Sr. Pacheco es simpática y agradable, sin dejar de ser enérgica y vigorosa, cuando el caso lo pide. Un apreciable escritor (1) dice á este propósito que el Sr. Pacheco «habla con la naturalidad de un pobre, con la cultura de un sábio y con la dignidad de un prócer. En los salones tiene algo del tribunal, y en el tribunal algo de los salones. No se desdén de ser galante, y es galante sin dejar de ser severo. Cuando disputa nunca grita como quien sabe mas, ni baja la voz como quien sabe menos. Su alma parece está modelada por su cuerpo. Considerado física y moralmente el Sr. Pacheco, es una encarnación del eclecticismo: en religion ni es ateo ni es fanático: en moral ni es libre, ni es meticuloso: en política ni es demagogo, ni es reaccionario.....»

«Lo que yo exijo para él, concluye el autor citado, es un altar elevado por el honor y bendecido por Dios; el corazón de todos los hombres de bien.»

Hé aquí el retrato fiel del personaje cuya biografía acabamos de trazar. Si el cuadro que ofrece es brillante, si la relación de sus hechos es noble y gloriosa, no por eso falta en aquel la verdad, ni en este la justicia. Los que no conciben el sentimiento de la dignidad, combinado con el de la justa admiración que inspiran los hombres superiores, acaso tacharán de lisonjeras nuestras palabras. Nada seria mas injusto que semejante calificación. Hablamos de un hombre á quien nada debemos, y de quien nada esperamos, fuera del honor que nos dispensa habiendo asociado su nombre á nuestros modestos trabajos. Si al trazar su biografía hemos escrito un panegírico, esto nos ha sido sugerido por la conciencia, y no es el hombre á quien va dirigido, sino al mérito sobresaliente que en él resplandece. Nada es para nosotros la persona, pero nos honramos siempre en tributar un culto respetuoso á la virtud probada y al talento esclarecido.

F. P. DE A.

## CRONICA.

ESTERIOR. Fecundos han sido en noticias importantes estos últimos cinco dias. Difícilmente sabremos á cuál dar la preferencia. Siguiendo, pues, el método ordinariamente establecido en esta clase de revistas, diremos: que al paso que segun las noticias de las Estados-Unidos reina en aquel territorio la mas completa tranquilidad, no se disfruta del mismo beneficio en el territorio de México, y que la posición de los blancos era en Yucatan tan sumamente crítica, que el gobierno, escitado por el clamor general, habia enviado algunas fuerzas á la órden del general Vega, para hacer frente á los indios, que habiendo salido vencedores en varios combates, se disponian á sitiar á Mérida.

(1) Campoamor.—Historia de las cortes reformadoras.

Por fin, despues de un largo y horroroso sitio, de que ya hemos dado cuenta á nuestros lectores, los turcos han logrado apoderarse de la fortaleza de Be-haez, refugiándose en Austria los jefes de la insurreccion.

El temor de que el Austria con todos sus estados entre en la confederacion germánica, continúa ocupando á los políticos. Una carta de Francfort del 30 asegura que allí corria con mucho crédito la noticia de la formacion de un congreso europeo en que se discutirian las cuestiones pendientes, protestándose contra la resolucion del Austria. El dia 2 debió cesar en sus funciones la comision federal interina y el 14 se reunirá la dieta de Francfort en asamblea plena. El rey de Wurtemberg ha convocado las cámaras, que se habrán reunido ya el 6 del actual.

La Prusia ha nombrado ya su plenipotenciario ante la dieta de Francfort; el nombramiento ha recaido en el general Rochow.

Se aseguraba en Turin, y ha causado mucha sensacion la noticia, que se trataba de formar una liga ofensiva y defensiva entre Nápoles, Toscana, Roma y Módena, y que los viajes del gran duque tenian por objeto activar el proyecto. Este asunto, que antes habia sido mirado con indiferencia, ha llegado hoy á preocupar sériamente los ánimos, hasta el punto de que los diarios de Turin llamen la atencion de los gabinetes de Francia é Inglaterra, escitandolos á oponerse á semejantes proyectos.

La situacion de la Toscana debe inspirar á su gobierno sérios temores, pues el gran duque ha espedido un decreto en que, fundándose en las circunstancias especiales del pais y en la necesidad de proteger la seguridad pública contra las tentativas de los perturbadores, autoriza á la policia y á las autoridades gubernativas, para que provisionalmente adopten ciertas medidas hasta hoy reservadas á la autoridad judicial.

En Lóndres tuvo lugar el dia 1.º del actual, la solemne apertura de la esposicion, cuyo acto se celebró con la mayor magnificencia y esplendor. Sentimos que la estrechez de nuestras columnas no nos permita consagrar un artículo especial á tan notable acontecimiento; así que nos limitaremos á manifestar que nuestra industria se halla dignamente representada en aquel gran mercado del universo, y que los productos de nuestro suelo y de nuestras artes rivalizan honrosamente con los de las naciones mas adelantadas.

El ruido de la esposicion no ha sido, sin embargo, bastante á hacer callar los debates políticos, pues, segun un parte telegráfico recibido antes de ayer, el gabinete ha sido nuevamente derrotado con motivo de una enmienda presentada por Mr. Hume, al *bill* sobre el *income-tax*. La enmienda fue combatida por el ministerio, que en la votacion quedó con 14 votos de minoría. Aun no se sabe el camino que seguirá el gabinete: algunos creen que continuará en su puesto, pues si bien el partido de lord Stanley ha podido derro-

tarle, carece, sin embargo, de fuerza para formar una administracion.

La situacion de la Francia parece ser mas crítica cada dia. Con frecuencia circulan en Paris proclamas subversivas, y últimamente la policia ha logrado sorprender la imprenta donde se forjaban, arresando en su consecuencia á cuatro individuos.

En Portugal la revolucion no se satisfizo con el nombramiento de Terceira, y el general Saldanha ha sido elevado á la presidencia del consejo. Todo, pues, se halla hoy dia en el reino lusitano á la merced del jefe de la rebelion. Veremos la marcha que adopta, y de ella seguramente depende la suerte de tan desgraciada monarquía.

INTERIOR. La situacion de nuestro pais es entretanto completamente satisfactoria, pues la paz reina en todas sus provincias, en las cuales, lo mismo que en la capital, nadie se ocupa sino de las elecciones, que á la hora en que nuestros lectores reciban las presentes líneas, habrán ya empezado á celebrarse. La lucha promete ser animada, pues todos los partidos han trabajado con ardor, y es imposible preveer de quién será el triunfo.

El duque de la Victoria, que apoyaba en Nágera la candidatura del Sr. Orense, proclamado jefe del partido democrático, le ha retirado su apoyo, declarando en una carta, que en su bandera no cabe otro lema que el de *prestigio y esplendor del trono de Isabel II y libertad y ventura del pais*. Este paso ha producido mucha sensacion y generalmente ha sido aplaudido.

En las provincias confinantes con Portugal se ha notado algun movimiento de tropas hácia aquella frontera, el que no es de estrañar atendida la situacion del vecino reino.

Al terminar esta revista sentimos tener que dar cuenta de un suceso desgraciado, pero cuyas consecuencias felizmente no han sido tan fatales como hubieran podido serlo. Nos referimos á la desgracia ocurrida á S. M. la Reina madre, que al bajar antes de ayer de su coche en Aranjuez, se fracturó una pierna. Felizmente no se han desarrollado síntomas que puedan alarmar y segun los últimos partes la augusta señora avanza en su curacion, que deseamos sea rápida y completamente feliz.

## SECCION DE NOTICIAS.

—**Conato de infanticidio.** Han sido últimamente conducidas á la cárcel del Saladero dos mugeres, una de las cuales intentaba arrojar á la alcantarilla de Leganitos un niño recién nacido. Al tratar la otra de impedir tan horroroso crimen, como al fin parece lo consiguió, fracturó un brazo á la que tan perversos instintos demostraba. El juez del distrito instruye la correspondiente sumaria sobre este horrible crimen, que no puede menos de estremecer los sentimientos del corazon mas indiferente.

—**Cálculo curioso.** Cada periódico de Madrid satisface anualmente de contribucion, la cantidad de 1,250 reales. Si un banco de emision hubiese de satisfacer la misma cantidad que satisfacen los setenta y dos periódicos, que entre políticos, científicos y literarios se publican en esta córte, necesitaba un capital de 90.000,000 de rs. en metálico.

—**Concordato.** Aunque ha llegado ya á esta córte el señor Riquelme, aun no se ha publicado en la *Gaceta* este documento con tanta impaciencia deseado.

—**Cámara eclesiástica.** Se ha instalado ya esta corporacion, últimamente creada. En su consecuencia, ha quedado disuelta la antigua junta consultiva.

—**Vacaciones.** Se ha resuelto definitivamente el expediente sobre vacaciones de los tribunales, en los términos que anunciamos en nuestro número anterior. El decreto debe publicarse á la mayor brevedad.

—**Supresion.** Está acordada la supresion de la intendencia de rentas de Madrid, cuyas atribuciones se refundirán en el gobierno de provincia que se va á establecer.

—**Nuevo magistrado.** A consecuencia de la disposicion que anunciamos en el párrafo anterior, el señor Florez Calderon ocupará una de las plazas vacantes en el tribunal mayor de cuentas.

—**Exámenes.** El miércoles 14 del corriente á las doce su mañana se celebran en la direccion general de aduanas exámenes para plazas de auxiliares de vistas de las mismas.

—**Marcha.** Antes de ayer salió en un convoy del ferro-carril para Aranjuez, el segundo batallon del regimiento Reina Gobernadora.

## SECCION DE ANUNCIOS.

### EL FARO NACIONAL.

#### SISTEMA DE PUBLICIDAD.

Este periódico se publica en los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes, en tamaño de folio, con 16 páginas y 32 columnas de lectura: trata de legislacion, jurisprudencia, tribunales y de todas las materias pertenecientes á la administracion pública, excepto de política.

#### BIOGRAFIAS.—RETRATOS.

Da á luz las de los funcionarios públicos, escritores, juriconsultos, magistrados, oradores, catedráticos y otros hombres ilustres, acompañadas de sus retratos perfectamente litografiados, aparte del periódico y en tamaño de folio para ponerse en cuadros y formar al fin del año una escogida galería.

#### REALES DECRETOS.

#### SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.—DECISIONES DEL CONSEJO REAL.

Publica los primeros en el periódico, dispuestos para formar coleccion, é ilustrados con notas y obser-

vaciones prácticas para la mejor inteligencia de su texto. Tambien publica el mismo periódico las referidas *sentencias y decisiones* en tamaño regular y formando dos libros aparte, con discursos preliminares y juicios críticos.

#### BENEFICIOS PARA LOS SUSCRITORES.

Consultas legales gratuitas; rebajas de un 30 por 100 en las obras que publique la empresa; igual rebaja en el pago de los honorarios que devenguen los letrados en los trabajos que gusten confiarles los suscritores, y un anuncio gratis al mes, que no pase de diez líneas, todo con arreglo al *prospecto* de 5 de febrero último, donde se esplican mas al por menor estos y otros beneficios.

Este periódico se está publicando sin interrupcion desde el 5 de marzo próximo, habiendo ya dado á luz con los números 1.º y 7.º los retratos de los Sres. Bravo Murillo y Rios Rosas, y tres entregas de la coleccion legislativa comentada, á contar desde 1.º de enero de este año.

Van publicados catorce números.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid 8 rs. al mes por el periódico, incluso los retratos y demas beneficios. En provincias 28 rs. al trimestre, si se hace la suscripcion por corresponsales, que son los mismos del establecimiento tipográfico del Sr. Mellado, y 26 si se verifica por medio de libranza en carta franca, á la órden de D. Manuel Alcaraz, administrador de EL FARO NACIONAL.

La suscripcion puede hacerse sin anticipar fondos, si el suscriptor no tiene proporcion de ello, solo con un aviso franco de porte, y siempre que se satisfaga aquella dentro del primer mes del trimestre respectivo.

Para completar picos de suscripciones, y aun por todo el valor de ellas, se admiten sellos sencillos del franqueo de correos, si no hubiese libranza.

Los señores promotores fiscales y secretarios de los juzgados están autorizados para recibir suscripciones.

Las oficinas de redaccion y administracion del periódico están situadas en la calle del Carbon, núm. 8, cuarto tercero.

Toda la correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Sr. D. Francisco Pareja de Alarcon, director y único propietario de EL FARO NACIONAL.

No se recibe ni se dirige á nadie correspondencia, sino franca de porte.

### ADVERTENCIA.

Con el número de hoy damos principio á la publicacion de las *sentencias del Tribunal Supremo de Justicia*, desde el establecimiento de los recursos de nulidad y de injusticia notoria, en 4 de noviembre de 1838; ilustradas con breves comentarios, y precedidas de una introduccion por nuestro colaborador el señor don Pedro Lopez Claros, catedrático de jurisprudencia y distinguido abogado del colegio de Madrid. Para esta publicacion hemos elegido la forma en 8.º, que nos parece preferible, atendido el carácter de la obra, y de que usaremos tambien en las decisiones del Consejo Real, que comenzaremos á publicar en el número inmediato.

#### MADRID.

IMPRENTA A CARGO DE D. S. COMPAGNI.

Calle de la Luna, núm. 29, cuarto bajo.

1851.